



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

*Con estatuto consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas*

### **Comité Asesor**

#### **17º período de sesiones**

**Tema 2. b) del programa.**

**Seguimiento de los informes del Comité presentados al Consejo de Derechos Humanos**

**i) Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

Gracias Sr. Presidente.

El Consejo de Derechos Humanos adoptó el 1 de julio de 2016 la resolución 32/28, por la que recomienda a la Asamblea General aprobar la Declaración sobre el Derecho a la Paz que se anexa. Como consecuencia inmediata, el cuarto período de sesiones del grupo de trabajo sobre el derecho a la paz, que estaba previsto que se celebrara del 11 al 15 de julio de 2016, fue cancelado.

La Declaración había sido propuesta por el presidente-relator del grupo de trabajo al término de su tercer período de sesiones (2015) y fue aprobada por el Consejo con ligeras modificaciones. Aunque el presidente-relator defendió su texto alegando que se trataba de un proyecto que reflejaba el consenso de los Estados, lo cierto es que la resolución 32/28 del Consejo fue aprobada por 34 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

Las organizaciones de la sociedad civil nos manifestamos en contra de esa Declaración porque, en aras del consenso, fue vaciada de contenido hasta el punto de que no reconoce el derecho humano a la paz ni sus elementos esenciales. En

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España

www.aedidh.org — [info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)

efecto, después de un largo preámbulo de 37 párrafos, se limita a afirmar en el Art. 1 de su parte dispositiva que “Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo”. Y el Art. 2 añade que “Los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y garantizar la liberación del temor y la miseria, como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas”. En los dos artículos siguientes la Declaración se limita a promover entre los Estados y otros actores internacionales la educación para la paz.

El grupo de trabajo sobre el derecho a la paz había recibido en 2012 el mandato del Consejo de preparar un proyecto de declaración sobre el derecho a la paz, sobre la base de la Declaración aprobada por el Comité Asesor el 16 de abril de 2012. Lamentablemente, el presidente-relator prescindió de esa Declaración porque a su juicio no representaba el consenso de los Estados y propuso un texto irrelevante que al final se demostró que tampoco gozó del consenso de los Estados.

Por el contrario, las organizaciones de la sociedad civil señalamos que el consenso era imposible porque un número reducido de Estados desarrollados, liderados por los Estados Unidos, rechazaban aceptar la existencia misma del derecho humano a la paz. Además, la Declaración del Comité Asesor se pudo aprobar por mayoría en el Consejo, conforme al art. 20 de su reglamento, que no contempla la necesidad del consenso.

Lamentablemente el Consejo aprobó por mayoría la Declaración propuesta por el presidente-relator del grupo de trabajo y no la aprobada por el Comité Asesor, que era mucho más próxima a la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, adoptada por la sociedad civil el 10 de diciembre de 2010.

En conclusión, invitamos al Comité Asesor a reafirmar la pertinencia de su Declaración y a pedir a la Asamblea General que la tenga debidamente en cuenta.

Por nuestra parte, 351 organizaciones de la sociedad civil seguiremos defendiendo la pertinencia de nuestra Declaración, que fue actualizada en marzo de 2016.

Muchas gracias.